



INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Participación artística y exhibición escenográfica en la Cabalgata de la Hispanidad 2026 de cinco obras escenográficas.

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto justificar la naturaleza jurídica de la prestación a contratar, así como la adecuación del procedimiento de adjudicación, en relación con la participación de obras escenográficas en la Cabalgata de la Hispanidad 2026.

En particular, se analiza si la prestación debe calificarse como:

- contrato de suministro o arrendamiento de bienes muebles o bien
- prestación artística de carácter escénico no susceptible de concurrencia

II. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La prestación consiste en la participación efectiva en la cabalgata de cinco obras escenográficas móviles (carrozas), que:

- han sido seleccionadas previamente por la Dirección Artística
- se integran en una narrativa escénica unitaria
- constituyen unidades artísticas autónomas

La ejecución incluye:

- activación en desfile
- funcionamiento escénico en movimiento
- integración en el conjunto artístico

Si bien incorpora elementos materiales (estructuras físicas), estos son inseparables de su dimensión artística y carentes de funcionalidad autónoma fuera del contexto escénico.

III. SOBRE LA POSIBLE CALIFICACIÓN COMO CONTRATO DE SUMINISTRO O ARRENDAMIENTO

1. Criterio material de calificación



Conforme a la doctrina consolidada en materia de contratación pública, la calificación jurídica de un contrato no depende de su denominación, sino de su prestación principal.

En este caso, podría plantearse que:

- existen bienes muebles (carrozas)
- se utilizan temporalmente
- con servicios asociados (transporte, conducción, etc.)

Lo que, en apariencia, podría aproximarlo a un contrato de suministro o arrendamiento.

2. Rechazo de dicha calificación

No obstante, dicha interpretación debe descartarse por las siguientes razones:

a) Ausencia de finalidad autónoma del bien

Las carrozas:

- no se utilizan como bienes funcionales
- carecen de utilidad independiente
- solo adquieren sentido en su activación artística en el desfile

b) Indisociabilidad entre soporte y creación artística

El elemento material no es intercambiable ni neutro, sino:

- configurado artísticamente
- vinculado a una autoría
- dotado de significado plástico

c) Inexistencia de fungibilidad

A diferencia de un suministro:

- las obras seleccionadas presentan características artísticas y escenográficas específicas que motivaron su selección por la Dirección Artística, de modo que su sustitución por otras distintas alteraría sustancialmente la propuesta artística definida para el evento.
- no cabe sustitución sin alterar el resultado



IV. NATURALEZA COMO PRESTACIÓN ARTÍSTICA

La prestación objeto del contrato consiste en la participación y exhibición pública de cinco obras escenográficas concretas previamente seleccionadas por la Dirección Artística de la Cabalgata de la Hispanidad 2026.

Dichas obras se integran en la propuesta artística del desfile atendiendo a sus características visuales, plásticas y escenográficas, formando parte de una composición artística unitaria diseñada específicamente para el evento.

La finalidad principal del contrato no radica en la mera puesta a disposición de elementos materiales, sino en su incorporación efectiva a la propuesta escénica aprobada para la Cabalgata de la Hispanidad 2026.

V. NO SUSTITUIBILIDAD Y EXCLUSIVIDAD

Las obras objeto del contrato:

- han sido seleccionadas individualmente
- forman parte de una propuesta artística cerrada
- presentan configuración única

En consecuencia:

- su sustitución alteraría la coherencia estética del desfile
- la sustitución de las obras seleccionadas por otras distintas impediría alcanzar la finalidad artística concreta definida por la Dirección Artística para la Cabalgata de la Hispanidad 2026

Además, la entidad propuesta: **ARTEFACTE CREACIONES ARTÍSTICAS, S.L.** es:

- titular de las estructuras
- responsable de su activación escénica

Las obras ÁRBOL, MONTAÑA CON TRONCOS, ROCAS CON CASITA, PIEDRA y ROCAS CON CASCADA forman parte del patrimonio artístico y escenográfico de ARTEFACTE CREACIONES ARTÍSTICAS, S.L., entidad que ostenta su disponibilidad exclusiva para su exhibición pública.



VI. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

A la vista de lo expuesto, concurren los presupuestos para la utilización de un procedimiento basado en la inexistencia de competencia, al amparo de la normativa de contratación pública, en particular cuando:

- la prestación solo puede ser ejecutada por un operador determinado
- por razones técnicas y artísticas
- sin alternativas razonables en el mercado

De conformidad con el artículo 168.a) 2.º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá acudirse al procedimiento negociado sin publicidad cuando las obras, suministros o servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado por razones artísticas o por la protección de derechos exclusivos, siempre que no exista una alternativa o sustituto razonable y la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos del contrato

VII. CONCLUSIÓN

Se concluye que:

1. La prestación tiene naturaleza artística y escenográfica.
2. Su objeto consiste en la participación y exhibición pública de cinco obras escenográficas concretas previamente seleccionadas por la Dirección Artística.
3. Dichas obras forman parte del patrimonio artístico y escenográfico de ARTEFACTE CREACIONES ARTÍSTICAS, S.L., que ostenta su disponibilidad exclusiva.
4. El transporte, montaje, asistencia técnica y demás medios asociados tienen carácter accesorio e instrumental respecto de la prestación principal.
5. La sustitución de las obras seleccionadas alteraría sustancialmente la propuesta artística aprobada para el desfile.

En consecuencia, la contratación no tiene por objeto un suministro o arrendamiento de bienes muebles, sino una prestación artística y escenográfica integrada en la programación cultural del evento, resultando procedente la utilización del procedimiento basado en la inexistencia de competencia por razones artísticas.



En Madrid a 2 de julio de 2026

EL CONSEJERO DELEGADO DE
MADRID CULTURA Y TURISMOS AU

Luis Fernando Martín Izquierdo